

RESOLUCIÓN No. 03285

POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No 02479 del 30 de julio de 2014 donde se otorga permiso de ocupación por un término de once (11) meses, al establecimiento denominado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU con número de Nit. 899.999.081-6 y representado legalmente por William Fernando Camargo Triana, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.224.599 y ubicado *entre las Calles 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza, de Bogotá D.C.*

Que la Resolución No. 02479 del 30 de julio de 2014, fue notificada personalmente el día 01 de agosto de 2014, a la señora Vanesa Palomeque Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía 52.027.969 y tarjeta profesional 68.373 del CSJ, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU y que la citada resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que revisado el expediente SDA-05-2014-2935 en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al permiso de ocupación de cauce del POC del

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 03285

proyecto dominado “Consultoría para la factibilidad y los estudios y diseños detallados para la intervención sobre la vía paralela al Canal Boyacá en el barrio Modelia, entre las calles 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza otorgado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU con número de Nit. 899.999.081-6 y representado legalmente por Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 No.9-20, se verificó la realización de la siguiente visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce , otorgado mediante Resolución No. 02479 del 30 de julio de 2014, efectuada por esta Autoridad Ambiental:

No	VISITA
1	Visita de seguimiento y control del día 10 de abril del 2015
2	Visita de seguimiento y control el día 20 de agosto de 2015
3	Visita de seguimiento y control del 7 de septiembre del 2015
4	Visita de seguimiento y control del 26 de octubre del 2015
5	Acta de visita de seguimiento y control de fecha 18 de septiembre de 2017.

Que en cumplimiento a lo consagrado en la Resolución No. 02479 del 30 de julio de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. **05588 del 02 de noviembre del 2017**, el cual establece que el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con número de Nit. 899.999.081-6 y representado legalmente por Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, y ubicado *entre las Calles 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza, de Bogotá D.C”.*, correspondiente a los años 2015 y 2017 el cual será objeto de liquidación soportado en los formularios de autoliquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

RESOLUCIÓN No. 03285

Vigencia		Valor a cobrar
1).2015 (Seguimiento al permiso de ocupación de cauce)		\$124.930
2)2017 (Seguimiento al permiso de ocupación de cauce)		\$141.058
TOTAL		\$265.988

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 inciso 2° de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de recaudar, conforme a los parámetros

RESOLUCIÓN No. 03285

determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- “...a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*

- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*

- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento...”*

RESOLUCIÓN No. 03285

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

“...Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración...”

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- “1. Aquellos que tengan un valor de dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).”*

RESOLUCIÓN No. 03285

Que la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 0288 del 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, “*por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, señaló en su artículo primero:

“OBJETO: *Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”*

Que a su vez, el artículo 26 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, estableció el concepto de cobro, así:

“ARTÍCULO 26°. CONCEPTO. *Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 5589 del 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, se definieron las condiciones en las que debe adelantarse el seguimiento, la metodología que deberá emplearse en cada caso específico, el cargo y procedimiento para el cobro del permiso otorgado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha realizado los cobros por el servicio de seguimiento realizado el día 18 de septiembre de 2017, razón por la cual es necesario evaluar de conformidad a lo establecido en la Resolución 5589 del 2011

RESOLUCIÓN No. 03285

modificada por la Resolución 0288 del 2012, las visitas que generan cobro por seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU. con número de Nit 899.999.081-6 y representado legalmente por Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, y ubicado *entre las calles 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza de la ciudad de Bogotá*, teniendo en cuenta que deben ser objeto de cobro al usuario sólo aquellas que se hayan realizado en ejercicio del seguimiento al permiso otorgado a través de la Resolución 02479 del 30 de julio de 2014.

Que conforme al radicado No. 2017ER25007 del 06-02-2017, se pudo establecer que el valor total del proyecto respecto del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución 02479 del 30 de julio de 2014 es de:

Año	Valor del Proyecto, Obra o Actividad	Radicado Entrada SDA
2015 y 2017-Seguimiento al permiso de ocupación de cauce	\$21.000.000.00	2017ER25007 2015IE236464

Que en consideración de lo anterior ha de cobrarse por concepto de seguimiento al permiso otorgado de ocupación de cauce mediante resolución No. 02479 del 30 de julio de 2014, la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$124.930)** por el seguimiento al permiso de ocupación de efectuado durante el año 2015, y la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141.058)** por el seguimiento efectuado en el año 2017.

En razón de lo anterior, es claro que el seguimiento al permiso de ocupación de cauce para el proyecto “Consultoría para la factibilidad y los estudios y diseños detallados para la intervención sobre la vía paralela al Canal Boyacá en el barrio Modelia, entre las calle 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza” a través de la Resolución No. 02479 del 30 de julio de 2014, genera el cobro de este servicio por parte de la Autoridad Ambiental con una periodicidad anual. Por lo anterior se procede a liquidar el valor a pagar soportado en el formulario de liquidación de servicios de evaluación y seguimiento así:

RESOLUCIÓN No. 03285

No.	VISITA	VALOR DEL PROYECTO PARA EL AÑO SEGÚN RADICADO No. 2015IE236464 2017ER25007	VALOR A LIQUIDACIÓN
2015	de octubre de 2012	\$21.000.000	\$124.930
2017	18 de septiembre de 2017	\$21.000.000	\$141.058
TOTAL			\$265.988

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de otra parte, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de junio de 2016 numeral 6 artículo 2, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público la función de expedir los actos administrativos por concepto de cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva; exceptuando de esa delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 03285

ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaran reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU. con número de Nit. 899.999.081-6 y representado legalmente por la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, y ubicado en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 No.9-20, de Bogotá D.C”, pagar la suma **DOSCIENTOS SESENTA QUINTO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$265.988)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de ocupación del cauce , otorgado mediante la Resolución No. 02479 del 30 de julio de 2014, correspondientes a los años 2015 y 2017, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la Secretaría de Hacienda, Supercade ubicado en la Carrera 30 con Calle 26, Ventanilla No. 2, Recaudo varios a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

PARÁGRAFO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma ya señalada, el usuario deberá allegar original y copia del recibo de pago y/o transacción electrónica, mediante escrito señalando además, número de expediente y número de la resolución por la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce del proyecto Contrato IDU-043-2012 *“Consultoría para la factibilidad y los estudios y diseños detallados para la intervención sobre la vía paralela al Canal Boyacá en el barrio Modelia*, De no acreditar el pago de la forma indicada, se entenderá que no se dio cumplimiento a la obligación señalada lo cual dará lugar al cobro coactivo.

RESOLUCIÓN No. 03285

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y remitir copia de esta providencia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU con numero de Nit. 899.999.081-6 y a través de su representante legal Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, y de conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2017



ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(EXPEDIENTE: SDA-05-2014-2935:

Elaboró:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03285

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C:	80733276	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171122 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/11/2017
Revisó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/11/2017
Aprobó:								
Firmó:								
ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017